

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

b) Cuando las obras, instalaciones o servicios ejecutados por el Ayuntamiento beneficiasen especialmente a personas o clases determinadas o se provocaran de un modo especial por las mismas, aunque no existieran aumentos determinados del valor.

2. La imposición de las Contribuciones especiales a que se refiere el apartado a) será siempre obligatoria para los Ayuntamientos. La imposición de las demás Contribuciones especiales será, asimismo, obligatoria en los casos previstos en el artículo 462.

Art. 452. Tendrán la consideración de obras, instalaciones o servicios municipales:

a) Los que sirvan directamente al cumplimiento de alguno de los fines atribuidos por precepto legal a la competencia de los Ayuntamientos, excepción hecha de los que éstos ejecuten en concepto de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que, por delegación del Estado, realicen los Ayuntamientos, y las obras públicas que éstos tengan a su cargo por precepto legal.

c) Los que, mediante subvenciones u otros auxilios de los Ayuntamientos, ejecute el Estado, la Provincia o que el Municipio pertenezca la respectiva Mancomunidad municipal o la Empresa concesionaria.

Art. 453. El acuerdo del Ayuntamiento relativo a la ejecución de obras e instalaciones, o a la implantación o mejora de servicios por los que haya de exigirse Contribuciones especiales, no será ejecutivo mientras no lo sea el de la imposición de éstas, a menos que el Ayuntamiento asigne cantidad bastante para dotar el gasto, aun en el caso de que no prosperase la imposición.

Art. 454. 1. Para la determinación del coste de las obras, instalaciones o servicios, se incluirán siempre a los efectos de esta Ley:

a) El valor estimado de los trabajos

periciales de los funcionarios del Ayuntamiento, aunque no dieran lugar a remuneración especial alguna.

b) El valor de los terrenos que las obras o instalaciones hubiesen de ocupar permanentemente, aunque pertenezcan al Ayuntamiento, siempre que aquéllos no fueran de uso público con anterioridad al acuerdo de ejecución de las obras o instalaciones.

c) El interés del capital invertido en las obras, instalaciones o servicios, mientras no fuere amortizado.

2. Si hubiera de exigirse la prestación personal para las obras que motiven la exacción de Contribuciones especiales, se computará su valor en la suma por la que los obligados a la prestación pudieran redimirla.

3. Si la ejecución de las obras, instalaciones o servicios fueren auxiliados por subvenciones u otras cooperaciones del Estado, de la Provincia o de otra Corporación o de particulares, el importe de estos recursos se descontará del coste de las obras, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. En los casos del apartado c) del artículo 452, solamente se comprenderá en el coste el valor de las subvenciones y otros auxilios prestados por el Ayuntamiento.

Art. 455. 1. Si los auxilios a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo anterior se otorgasen por Entidad que, ha tenor de las disposiciones de esta ley, hubiere de estar sujeta a la obligación de contribuir especialmente, el importe de tales auxilios no será deducido del coste total de las obras, instalaciones o servicios, a los efectos de la determinación de la suma de las contribuciones exigibles, sino que, en cada caso, será objeto de especial compensación en el importe de la cuota de la respectiva persona o Entidad.

2. Si el valor del auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se verificará a prorrata en las cuotas de todos los demás, cuando el coste íntegro de las obras, instalaciones o servicios hubiera de gravar sobre los interesados. En otro caso, el referido exceso bonificará, en primer lugar, al Ayuntamiento, y en último término, a los interesados, en la parte que eventualmente sobrara después

de cubrir la porción asignada a la Corporación en el coste de la obra.

3. Si el auxilio consistiera en la cesión de terrenos, y éstos formasen parte de un área cuya mejora por las obras, instalaciones o servicios diera lugar a la exacción de contribuciones por aumentos determinados de valor, la tasación de dichos inmuebles, deberá comprender el que tuviera antes de la mejora, más el incremento por razón de ésta, menos la cantidad con que cubriera gravarse este último por la Contribución especial.

4. Si los terrenos hubiesen de ser ocupados permanentemente por las obras o instalaciones, el incremento se fijará por comparación con el atribuido a los demás del área que tengan con el ocupado la máxima analogía.

5. Si el interesado renunciase, antes del señalamiento de cuota, al derecho de especial compensación a que se refiere este artículo, será de aplicación el precepto del penúltimo párrafo del artículo anterior.

Art. 456. 1. El presupuesto de las obras, instalaciones o servicios tendrá carácter de mera previsión; en su consecuencia, si el coste efectivo de aquéllos fuese mayor o menor que el calculado, se rectificará, como proceda, el señalamiento de cuotas. Las modificaciones afectarán solamente al importe de éstas y en ningún caso al de las bases de imposición.

2. El señalamiento definitivo se ajustará siempre a los preceptos de esta Ley y a los demás que regularan el primitivo.

Art. 457. 1. La obligación de contribuir se fundará meramente en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios, y será independiente del hecho de la utilización de unas u otros por los interesados.

2. Las cuotas por contribuciones especiales para obras e instalaciones se devengarán y serán exigibles periódicamente en la proporción que vaya requiriendo el gasto y en los plazos que señale el Ayuntamiento.

3. Las Contribuciones especiales para el establecimiento de servicios se devengarán y serán exigibles desde la fecha en que se comience a prestarlos. Las impuestas por entretenimiento

se devengarán periódicamente en los plazos fijados en el acuerdo municipal.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente, los Ayuntamientos podrán anticipar las cantidades que deban cubrir mediante Contribuciones especiales, concediendo a los contribuyentes el aplazamiento del pago de las respectivas cuotas en las condiciones de los dos artículos siguientes. El aplazamiento lleva siempre aparejada para el contribuyente la obligación de satisfacer intereses.

5. Salvo lo dispuesto en el artículo 459, en todo caso de aplazamiento el contribuyente tendrá derecho a anticipar el pago libre de los intereses no vencidos. El Ayuntamiento podrá, sin embargo, rehusar los pagos parciales que no extingan totalmente la obligación.

Art. 458. 1. Tratándose de solares sin edificar, sitos en el extrarradio, el aplazamiento será concedido a solicitud del contribuyente, y podrá durar hasta que el solar fuese edificado o enajenado. Concedido el aplazamiento a un contribuyente, no podrá negarse a los demás que lo soliciten en idénticas condiciones.

2. Las disposiciones reglamentarias regularán y condicionarán la concesión de este beneficio.

3. Será título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad las hipotecas que se constituyan en garantía del pago aplazado de las Contribuciones especiales, las actas que autoricen los Secretarios de la Corporación municipal, con el visto bueno de los Alcaldes, acompañadas de una declaración o solicitud del dueño del inmueble, cuya firma y rúbrica deberán estar legitimadas notarialmente, en la que se haga constar su conformidad con la constitución e inscripción de la hipoteca. Tanto el acta como la declaración o solicitud deberán contener todos los requisitos necesarios para la inscripción, prevenidos en la Ley Hipotecaria y en su Reglamento. Estas actas no devengarán honorarios, pero sí los Impuestos de derechos reales y Timbre correspondientes al acto o actos jurídicos que contengan.

4. Para la inscripción de la cancelación

lación de esta clase de hipotecas será título suficiente una certificación expedida por el Secretario de la Corporación municipal, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar con referencia al acta respectiva el total pago aplazado de dichas contribuciones, seguidamente de haber sido satisfecho el último plazo.

5. También podrán los Ayuntamientos, a solicitud de los interesados, acceder al aplazamiento mediante la prestación de garantías de índole distinta a la real hipotecaria, a satisfacción de la Corporación, siempre que asegure cumplidamente el débito.

Art. 459. 1. El pago de las obligaciones aplazadas, tratándose de cuotas impuestas por razón de la propiedad de inmuebles, incluso las referidas en el artículo anterior, o de explotaciones industriales o comerciales podrá hacerse mediante anualidades, cuyo número no excederá, en ningún caso, de veinticinco, ni de la vida probable de la obra o instalación, ni del número de años que reste de vigencia a las respectivas concesiones, cuando se trate de explotaciones industriales y comerciales revertibles.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte Toranzo, número 178 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra, con 500 reses cabrías, desde el 15 de marzo al 30 de septiembre del año actual.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 15.750 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 475 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 9 de febrero de 1951.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 362

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condicio-

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Año 1948.—Relación número 4.—Reintegrar

Con fecha 22 de diciembre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a reintegrar
Orden	Registro		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1	15406	Aldealpozo	»	1.500 48	1.500 48
2	15164	Ledesma de Soria	»	1.439 32	1.439 32
Suma total			»	2.939 80	2.939 80

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 8 de febrero de 1951.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 330

nes y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte Toranzo, con quinientas reses cabrías se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de pesetas. (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

57.—Derechos 124 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia se saca a subasta el aprovechamiento de 250 pinos secos que cubican 82'993 metros cúbicos de madera y 24'898 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Comunero de Arriba núm. 116 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Villas, siendo la tasación máxima de 14.335'57 pesetas y la tasación mínima de 12.934'82 pesetas y no se admitirán proposiciones que superen ni inferiores a dichas tasaciones respectivamente.

Referida subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente hábil, al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º y solo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C, es-

tando exento de cupo de traviesas a la RENFE.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones a personal de Montes, mejoras y depósito que haya lugar; así como también será de su cuenta el pago del anuncio, Servicio Nacional de la Madera, Derechos Reales en la Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hora de oficina hasta el inmediato anterior al señalado para la subasta previa constitución del importe de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 7 de febrero de 1951.—El Alcalde, Máximo García.

Modelo de proposición

D., de... años de edad, natural de... provincia de..., con residencia en..., calle ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ... para la enajenación del aprovechamiento de ... en el monte de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente al

certificado profesional y hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a de de 195...

El Interesado,

58.—Derechos 212 pesetas.

QUINTAS.—CITACION.

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 28 de febrero, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

CHERCOLES.—Mozo: Eugenio Ortega Muñoz, hijo de desconocido y de María.

AGUAVIVA DE LA VEGA.—Mozo: Anastasio Blanco Baltejar, hijo de Santiago e Hipólita.

Imprenta provincial.